Serán suscritores forzosos á la Gaveta odos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto official y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Auperior Decreto de 20 de Febrero de 1861.1

JACGIETEA

COBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaria.

Seccion 3.ª

Real orden núm. 117 de 2 de Marzo último, S. M. Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del ha tenido à bien disponer que en el caso de que hiese sido abonada la suma de 2.236 pesos en conde haberes á los Misioneros encargados de las las establecidas y aprobadas por acuerdo de este leno General de 13 de Febrero de 1891 en las la Carolinas, más 100 pesos que corresponden por is à las cuatro escuelas creadas, se verifique el de estas prévia liquidacion y justificacion de tolos extremos prevenidos en el acuerdo por el que a aprobadas dichas escuelas, debiendo hacerse bono en concepto de anticipaciones à formalizar capítulo de resultas de ejercicios cerrados del presupuesto municipal de gastos que se redacte. que en cumplimiento de la citada Real órden blics en la Gaceta para general conocimiento. Torre.

Por Real orden núm 115 de 2 de Marzo último, l el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina mte del Reino, ha tenido à bien disponer que la lencia de la Junta Administradora de la Real le Misericordia que actualmente se halla desema por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de a sea en adelante servida por el Excmo. é Iltmo. Azobispo de esta Diócesis.

pe en cumplimiento de la citada Real órden blica en la Gaceta para general conocimiento.

ECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

llacto de las Reales órdenes relativas al movide personal del ramo de Gobernacion, recibior el vapor-correo «Isla de Luzon», á las cuales puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gober-o General con fecha 4 del actual y se publica á acion en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 5 de Octubre de 1888.

orden núm. 106 de 25 de Febrero último, aprodo el nombramiento de Oficial 5.º interino de la Pección general de Beneficencia y Sanidad hecho avor de D. Gervasio Memije.

orden núm. 116 de 2 de Marzo próximo pasado, bando la concesion de pfs. 55 mensuales para lersonal de la Secretaría de la Junta Adminis-lora del material de enseñanza y pfs. 5 para stos de material de la misma, con cargo al Ca-3. art. 5. del presupuesto municipal de

daila, 6 de Abril de 1892.—J. Gutierrez de la Vega.

Parte militar.

de la Plaza para el dia 12 de Abril de 1892. ada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de Comandante de Ingenieros, D. Rafael Agui-Imaginaria, otro del núm. 72 D. Manuel Zobirra.—Hospital y provisiones, núm. 73, 2.0 Capitan. -Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, num. 70.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El Comandante de Marina y Capitanía del Puerto de Manila y Cavite.

El Exemo. é Iltmo. Sr. Comandante general de este Apostadero en superior comunicacion de 8 del actual,

me dice lo que sigue: «El Excmo. Sr. Director de Establecimientos Científicos del Ministerio de Marina en Real órden de 17 de Febrero último me dice: - Excmo. Sr. - El Sr. Ministro del Ramo dice con esta fecha al Vice-presidente del Consejo Superior de la Marina lo siguiente: —Excelentísimo Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer á propuesta de la Direccion de Establecimientos Científicos y como consecuencia de mo-cion presentada por unanimidad por la Junta de la Marina mercante, que el Reglamento porque la misma se rige sea adicionado con la prescripcion de que las Compañías, Empresas o propietarios de buques, que posean un tonelaje bruto superior á 20.000 toneladas, puedan estar representadas en la Junta, como vocales de derecho propio.—Lo que de Real orden digo à V. E., para que valiéndose de los Comandantes de Marina, esta resolucion llegue al conocimiento de los interesados que en este caso se encuentren los que acudirán á este Centro en justificacion del derecho que les asiste.-Lo que de igual Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro del Ramo, traslado á V. E. para su noticia y demás fines.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los navieros á quienes la superior resolucion inserta

Manila, 9 de Abril de 1892.—Joaquin Micon.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Negociado de órden público.

Don Ignacio María de Despujol y de Chaves, Marqués de Palmerola, Conde de Fonollar, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, ex-Diputado á Cortes, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

Hago saber: que prohibido como se halla en los dias Juéves, Viérnes y Sábado Santo, hasta e. toque de Gloria el tránsito de carruajes por las calles de Manila y sus arrabales, este Gobierno Civil previene que puedan esceptuados.

1.º Los tramvias que podran circular por todas sus líneas menos por las que entren en la ciudad murada, debiendo terminar sus servicios en el paseo

2.º Los carruajes de las Autoridades, de los Señores Jueces de guardia, Jefes de la Guardia Civil Veterana y Sres. Profesores Médicos que se vean en la precision de hacer uso de ellos por servicio de sus cargos.

3. Los Sres. Profesores Médicos que residan Ex

tramuros y fueran llamados á la Ciudad murada, entrarán en la misma por la puerta del Parian dejando los carruajes en el paseo comprendido entre el de Magallanes y dicha puerta.

4.º Podrán así mismo circular, tanto en la Ciudad murada como en los arrabales, los coches fúnebres de las distintas empresas funerarias entendiéndose el

permiso á solo el carruaje que conduzca el cadáver. 5.º Los Sres. Profesores Médicos que residan Intramuros y fueran llamados á los arrabales, podrán hacer uso de sus vehículos para salir al exterior de la Ciudad murada por las calles más escusadas y próximas á la primera puerta de salida que en-cuentren inmediata á sus casas. El Gobierno de mi cargo expedirá las oportunos licencias, que préviamente se soliciten, sin cuyo requisito no podrán ejercitar el derecho que se le concede.

Lo que se comunica para general conocimiento. Manila, 11 de Abril de 1892.—El Marqués de

Palmerola.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 7 de Junio próximo, vuelva á repetir la celebracion de 6.º concierto público y simultáneo, ante esta Administracion Central y Subalterna de Hacienda de Islas Marianas, para vender el solar en que estuvo enclavado el edificio que fué Administracion de Hacienda de la indicada provincia, bajo el tipo de pfs. 88'99 en progresion ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados. El expediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se hallen de manifiesto en el Negociado respectivo do este Centro hasta el dia del concierto

Manila, 6 de Abril de 1892 .- El Alministrador Cen-

tral Luis Sagues.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Don Joaquin Micon y Loupla, Capital de Fragata de la Armada Comandante de Marina y Capitan del Puerto de Manila v Cavite.

Por le presente y en virtud de órden del Excmo. é Iltmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se cita, llama y emplaza á los indivíduos Antonio Prats y Cánovas, Juan Pujol y Pujol, Antonio Esteva y Vich, Miguel Marti y Almazoro, Juan Pieras y Pujol y Bartolomé Jofre y Durán, del troso de Mallorca, para que se presenten en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila á enterar de un asunto que les interesa.

Manila, 8 de Abril de 1892. - Josquin Micon.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO

Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Secretaria. Seccion del personal. Negociado 2.º

El dia 28 y siguientes del que cursa se verificará en la Mayoría General del Apostadero, sita en el Arsenal de Cavite, examen de Pilotos y Capitanes de la marina mercante, prévias las formalidades señaladas en la Real órden de 19 de Abril último, publicada en la Gaceta de esta Capital núm. 246 de 4 de Sep-

mitirá solicitudes despues de empezado dicho examen. Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila, 9 de Abril de 1892.-I., Emilio Sampedro.

tiembre siguiente, en el concepto de que no se ad-

	adon.				OTAL		* 61	A	2 00		20	in	n 12
	enterrados	pa i se i que			еН	A .	A A	*	A A	A	RR	- 16	0
	opte	-	S. CHING	Tones	1	8	2 8		A A	^	2 8	2 8	12
	han		Mestizos Sangleyes.	mpres.	1					-	-		2 2
	las ocho dei dia de ayer á igual hora del de hoy 8 del actual, han con expresion de razas y sexos a saber:	PARVULOS	Sar	rones.	AV	-	~ *	*		~	R 8	-	1
			Indios.	*NATURES.	DF	*	A 2	*	â —	ANTIQUINE	2 4	-	-
			In	*SOLION	IAV	*		2	a —	*	A -	4 8	*
IIIA.			izos!	.sardm	эн	*	* *	A :	* *	*	A A	A	*
DE MANILA			Mestizos	rones,	ν.	*	* *	*	RA	*	A A	^	A
DE		622	yes.	an'td me	н	A :	4.4		9 8	A	2 4		*
UK LA CLUDAD			Mestizos Sangleyes.	Tones,	A P	A :			4 4	A	A A	*	-
010	as y		aproprior	mppress.	Notice of the last	A :	* *	A 1	1	*	A	R R	
PT T	ue aye		Indios,	-	-			*******	-			-	4 2
D DE	ion de	70	Approximate the last of the la	'soutor	BA	K G	-	-	_			nmare	-
DINIG	expression	DULTOS	Mestizos Españoles	anadras.	H	R 2	-	~ *		*	A 20	A .	- FEET
I MI	con c		Reiner	1 porto,ri	A I	A 2		A A	A	A :	R A	R HOUSE	*
danga has asho dal	municipal, con	A	Españoles.	.sardmi	н					A :	R A	^	8
000	munu		Espa	tropes.	84	:		* *		٨	A A	4	1
	trito	of the same			-			· ·	oures o	nicionia.	WASHINE.		Total 1
weben and opening the respective	el Di				100	· ·	Remeran)						Tot
	Gementerios del				RIO								
9	aenter				NTE							. (
· ·	Gen				MEN	сров	Comement.					Ohinos	
00	en los				0			Binondo .	Sampaloc	iita	Malate.		
100	Ton				1	Pac	Tondo	Bin	San	Ermits	Mala	Loms	
an	1				-		· · · ·	- «	A			5	lec-
ual h	-			02 10			_	-		-		I	e I.a e
iel act	_	11 60				-							alde d
y 9 del		Mestizos de	Sangleyes.	dmoH	*	^ *	*	^ ^	^	* *	• ^	12	I Alc
de ho	où.	Mesti	Sang.	Varon	*				-	-	-	ASSESSED IN	I.
del con	TULOS,		-			*	*	* *	*	* *		1	0
hora del	RVI	11		Hemb	*	*-	*	* *	*	* *	* *	1 1	orP. 0
hora y sex	RV		inglos.	Total demoh	*	*-	*	* *	* * *	**	**	3 1 1 1	regidorP. 0
ignal hora	PARVU	1-	ina	Hembi	*	**	* * *	* * * * *	* * *	**	* * *	3 1 1	81 CorregidorP. O
å ignal de raza	PARV	1-	ina	gotaV	* * *	*	* * *	* * * * * *	* * * *	**	* * * *	2 3 1 1	B.o-El CorregidorP. O
de ayer à ignal hora espresion de raza y sexc	PARV	1	Sepanoles.	Total Hembi	* * *	A	* * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * *	***	* * * *	1 2 3 1 1	-V.o B.o-El CorregidorP. O
dia de ayer	PARV	1	Sepanoles.	foreH (101aV (10	* * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	****	***	* * * * * * *	***	***	1 2 3 1 1	zanoV.o B.o-El CorregidorP. O
dia de ayer	PARV	1	Sales	forseH forseY fo	* * *	***************************************	***************************************	***	* * * * * *	***	***	2 " 1 2 " 3 1 1 1	o MarzanoV.o B.o-El CorregidorP. O
dia de ayer	PARV	Mestizos	Saugiones, least landlos	foreH (101aV (10	* * * *	***************************************	***************************************	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * *	***	1000	2 1 2 3 1 1	ardino MarzanoV.o B.o-El CorregidorP. O
ilas ocho del dia de ayer	ULTOS. PARV	Mestizos	THOUSE OF THE PART	facety fa	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	3	***************************************	***	* * * * * * * *	***	^	5 2 " 1 2 3 1 1	, Bernardino MarzanoV.o B.o-El CorregidorP. O
ilas ocho del dia de ayer	ULTOS. PARV	Mestizos	THOUSE OF THE PART	facety fa	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	2	***	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	***	^	» 5 2 » 1 2 » 3 1 1 1	stario, Bernardino MarzanoV.o B.o-El CorregidorP. O
ilas ocho del dia de ayer	ULTOS. PARV	Mestizos	Trans. Sangielyes Espanotes.	men	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		***************************************	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	***	^	» " 5 2 » 1 2 » 3 1 1 1	Secretario, Bernardino MarzanoV.o B.o-El CorregidorP. O
ilas ocho del dia de ayer	ULTOS. PARV	Mestizos	THOUSE OF THE PART	men	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	oral w w w w w w w w w w w w w w w w w w w	*****	***	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	***	^		22El Secretario, Bernardino MarzanoV.o B.o-El CorregidorP. O
ilas ocho del dia de ayer	ULTOS. PARV	Mestizos	THOUSE OF THE PART	desert des desert deser	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	General w w w w w w w w w w w w w w w w w w w	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	***	^	1	ide 1892RI Secretario, Bernardino MarzanoV.o B.o-El CorregidorP. O
las ocho del dia de ayor	ULTOS. PARV	Mestizos	THOUSE OF THE PART	desert des desert deser	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	terio general w w 1 1 w w 1 w w 1 w w 1 w w 1 w w 1 w w 1 w w 1 w 2 w 1 w 2 w 1 w 2 w 1 w 2 w 1 w 2 w 1 w 2 w 1 w 2 w 1 w 2 w 1 w 2 w 1 w 2 w 1 w 2 w 2	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	***		Total	Abrillde 1892El Secretario, Bernardino MarzanoV.o B.o-El CorregidorP. O
las ocho del dia de ayor	ULTOS. PARV	Mestizos	THOUSE OF THE PART	desert des desert deser	*	menterio general * * 1 1 * * 1 * * 1 * * 1 * * 1 * * 1 * * 1 * * 1 * * 1 * 1 * * 1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	***		Total	9 de Abrilde 1862.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor.—P. O
ilas ocho del dia de ayer	ULTOS. PARV	Mestizos	THOUSE OF THE PART	men	, nichos	S. Cementerio general * 1 1 2 2 2 1 2 2 2 1 2 2 2 1 2 2 2 1 2 2 2 1 2 2 2 1 2 2 2 1 2 2 2 1 2 2 2 1 2 2 2 1 2 2 2 1 2 2 2 1 2	« « « «	Course of the second of the se	* * * * * * * * * * * · · · · · · · · ·	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Chinos	Total	Schelta. 9 de Abrilde 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.o-El Corregidor.—P. O Echelta.
dia de ayer	ULTOS. PARV	Mestizos	THOUSE OF THE PART	desert des desert deser	Paco, nichos	Loma, Cementerio general * * 1 1 * * * 1 * * 1 * * Tonde	Binondo	Sampaloc	Ermita	Malate www. www. www. www. www. www. www	Chinos	Total	Manila, 9 de Abrilde 1892Ri Becretario, Bernardino MarzanoV.o B.o-El CorregidorP. O., El Alcalde de I.a elec- cion. Reheita.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 13 del entrante Mayo á las once de su mañana se sacará á pública licitacion simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para el repuesto de la 2 a Subdivision, 3.a Agrupacion y varias atenciones del Apostadero, con extricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 8 de Abril de 1892 .- Enrique L. Perea.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para el repuesto de la 2.a Subdivision, 3.a Agrupacion y varias atenciones del Apostadero.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion expresa, pudiendo cada uno de ellos contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La licitacion tendra lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Arsenal de Cavite y la que en la Capital se constituya por designacion de la Superior Autoridad del Apostadero (Capitanía del Puerto), el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel de sello 10.° y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálicos ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrà lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.º, las cantidades siguientes:

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta

que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentarà en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas segun el modelo número 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo

de 1886, todos los materiales y efectos que sean de su contrato y precisamente en el plazo de 3 contados desde la fecha en que se le otorgue critura ó desde la en que se comunique la cacion del remate, caso de que aquella no lugar.

Si del reconocimiento que ha de practicara forma que determina la referida Ordenanza ra inadmisibles los efectos presentados, por no recondiciones estipuladas, se obliga el contratist ponerlos en el plazo de 30 dias, á partir de la ferreconocimiento, y á retirar del Arsenal en el ma plazo posible, y que prudencialmente se le ficada caso por el Contador del Almacen genera ficándosele por escrito y exigiéndole recibo, serviene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contra hubiese cumplido este deber, el Interventor a macen lo pondrá en conocimiento del Comismo material quien hará saber al interesado, que retirar los materiales y efectos en el plazo de trase considerará que hace abandono de ellos, incanto por consiguiente de los mismos y procediendo venta en pública subasta por los trámites esta dos para casos análogos en la Legislacion de Hacienda, conforme tambien al artículo ante

8 a Se considerará consumada la falta de miento por parte del contratista:

1.0 Cuando no presente los materiales y ela reconocimiento y recibo en el plazo que estable condicion 7.a

2.0 Cuando presentados en dicho plazo y se rechazados, no los repusiere dentro del términestablece tambien la condicion de referencia.

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último

le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa de por ciento, sobre el importe, al precio de adjuda de los materiales ò efectos dejados de facilitar pedia que demore la entrega de los mismos, ò la cion de los desechados, despues del vencimien los plazos que para uno y otro objeto establecondicion 7.a, y si la demora excediese en emer caso de diez dias ó de cinco dias en egundo, se rescindirá el contrato del lote à presponda la falta, adjudicándose la fianza respara favor de la Hacienda, y quedando subsistent multas impuestas.

40. En el tercer caso de los expresados en la dicion 8.a, se rescindirá igualmente el contat pérdida de la fianza que se adjudicará á la Haben pena de la inejecucion del servicio, aun o no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas antende la penalidad que por ellas se impone al tista, se declara que se considerarà cumplime el contrato, aun cuando resultaren sin entreputeriales ó efectos por valor de 5 por ciento del intotal servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes cada entrega, se expedirá por la Ordenacion de tadero libramiento de su importe á favor de tratista, contra la Tesorería Central de Haciento blica de estas Islas, no teniendo derecho distratista à abonos de intereses en caso de dem la expedicion de los respectivos libramientos, con glo à la Real órden de 14 de Marzo de 1800.

de escritura que deberá presentar al Standor del Apostadero dentro de los diez de guientes al en que se le notifique la adjunt del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gase origine el expediente de subasta que con arregidispuesto en Real órden de 6 de Octubre de son los siguientes:

1.0 Los que se causen en la publicación anuncios y pliego de condiciones en los per oficiales.

2.0 Los que correspondan segun arancela rio por la asistencia y redaccion de las actas mate, así como por el otorgamiento de la es y copia testimoniada de la misma; y

3.0 Los de la impresion de 30 ejemplares cha escritura que ha de entregar el contratista Ordenacion del Apostadero para uso de las de cuando más á los quince dias del otorgamiento misma. Por cada dia de demora en la entrega de impresos, se impondrá al rematante la mulis pesos.

La escritura del contrato deberá contener el de condiciones, la relacion en el citado, la fin periódico oficial en que dicho pliego se insettestimonio del acta del remate, copia del que justifique el depósito ó garantía exigida obligacion del contratista para cumplir lo estable.

obligacion del contratista para cumplir lo esti En caso de algun lote o lotes se adjudicara total importe no exceda de 1.500 pesos, se al rematante de la obligacion de otorgar entregando en su lugar treinta ejemplares oficial en que se hubiere publicado el pliego ciones, como tambien el documento que jusimposicion de la fianza que deberá pre-Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de dias siguientes al de la adjudicacion del

Además de las condiciones expresadas, regirán contrato y su pública licitacion, las presdel Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de 1869, insertas en las Gacetas de Manila 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se an á las contenidas en este pliego.

al de Cavite, 18 de Marzo de 1892.—El Jefe egociado de Acopios, Baldomero Soto.—V.º B.º—
misario del Material Naval, Camilo de la Cua-Es copia, Enrique L. Perea.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de..... domiciliado en la núm...... en su nombre (ó á nom-D. N. N., para lo que se halla competenteautorizado) hace presente: Que impuesto del y pliego de condiciones insertos en la Gaceta núm..... de fecha..... para contratar ministro de los materiales y efectos necesarios Arsenal de Cavite para el repuesto de la 2.a inision 3.a Agrupación y varias atenciones del sadero, se compromete á suministrarlos (ó los spondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual), stricta sujecion à todas las condiciones contenien el pliego y por los precios señalados como para la subasta en la relacion unida al mismo on baja de tantos pesos y tantos céntimos por o) en el lote tal ó en los lotes tal y cual. (Todo

Fecha y firma.

Ma: En virtud de lo dispuesto en Real orden de Iulio de 1884, los licitadores tienen el deber de sgnar su domicilio en el punto donde presenten su osicion.

letra.)

Aura de Armamentos del Arsenal de Cavite.-Recon de los efectos que se sacan à pública suasa con expresion de los precios tipos, condiciones icultativas y plazos para las entregas.

en la	113.0	de de			
piral	(38)	de		0.0	Importe
Hat	intida-	an		tip	
D C	úes.	0	Lote núm. 1.		Pesos.
ado.	8001 p	M	Beta alquitranada de 1.*		
term		111.	de 88 y 82 mm. con		
al w	10 9		peso aproximado de	0.60	
line			619'209 kgs. á	el kg.	371 52
egui	100° a	W	Id. id. de id. de 76 y 70		
lin		100	id. con el de 440 id.	id.	264'00
	W >	>>	Id. id. de id. de 52 y 46		
tes			id. con el de 165 id.	id.	99'00
del	101	>	Id. id. de id. de 41 y 35		
del			id. con el de 75'600	14 4	
enda			id.	id.	45'36
jebr	W >		Id. id. de 2.ª de 88 y 82		2000
emig			id. con el de 309'600		
CON-			id.	id.	185 76
182	100	>	Id. id. de id. de 64 y 58		
gall			id. con el de 302'400		
r. C			id.	id.	181.44
ndia	100° »	D	Id. id. de id. de 52 y 46		
uu-			id. con el de 330 id.	id.	198'00
asta j					
					1345'08
					-
4	Mar.		Lote num. 2.		
1	₩, >	M.	Guindaleza ordinaria al-		
91			quitranada de 1.º de		
			4 cordones de 128		
al M			mim. con peso aproc-	0,60	
s II	10° »		simado de 630'400 kg.	el kg.	378'24
05/2	400. X	3	Id. id. de 1.ª de 122		
			mim. con el de		1000000
s #			577.600 kg.	id.	346'56
811 SE					
					724'80
	0105	М.3	Lote num. 3.		
3			Churca on toblongs do &		
	-00	ш.о	Guijo en tablones de 8		
		щ.о	á 9 m. largo, 30 á 40		
I P		ш.ә	á 9 m. largo, 30 á 40 c ₁ m. ancho y 5 á 7	90/10	2105
I P			á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 5 á 7 cm. grueso.	29'10	3,05
I P		Piles	á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 5 á 7 cm. grueso. Pergaminos.	3. »	9'00
	35 T 35	Piles U.	á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 5 á 7 cm. grueso. Pergaminos. Ayuda de cauchó.	3, »	3,00
		Piles U.	á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 5 á 7 cm. grueso. Pergaminos. Ayuda de cauchó. Piquetas de acero.	3. »	9'00
	35 T 35	Piles U.	á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 5 á 7 cm. grueso. Pergaminos. Ayuda de cauchó. Piquetas de acero. Cómoda núm. 1, ó sea	3, »	3,00
	35 T 35	Piles U.	á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 5 á 7 cm. grueso. Pergaminos. Ayuda de cauchó. Piquetas de acero. Cómoda núm. 1, ó sea de 750 cm.3 en ade-	3° » 3° » 1°50	9'00 3'00 82'50
	35 T 35	Piles U.	á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 5 á 7 cm. grueso. Pergaminos. Ayuda de cauchó. Piquetas de acero. Cómoda núm. 1, ó sea	3, »	3,00
	35 T 35	Piles U.	á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 5 á 7 cm. grueso. Pergaminos. Ayuda de cauchó. Piquetas de acero. Cómoda núm. 1, ó sea de 750 cm.3 en ade-	3° » 3° » 1°50	9'00 3'00 82'50

Condiciones facultativas.

Betas y guindaleza.-Deben ser de buena calidad, estar bien colchadas y rastilladas y ser de las menas que se pidan que deben ser iguales en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kg. en las de 1.a y 44 id en la de 2.a, conteniendo muy poco alquitran y hallarse en perfecto estado de conservacion en la parte exterior.

Guijo en tablones.—Será de igual grueso en toda su longitud y del ancho que se pide, no teniendo defecto que desminuya su resistencia ó perjudique su buena aplicacion.

Pergaminos.-Deben estar bien secas y curados, no

presentando picaduras.

Todos los demás efectos, cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberàu ser de superior calidad y arreglados á las muestras que haya en este Arsenal.-El plazo de la entrega será de treinta dias, y para reponer los rechazados otro plazo igual. Arsenal de Cavitel 24 de Febrero de 1892.—El Jefe de Armamentos, Federico Reboul.

Es copia, Enrique L. Perea.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública la contrata de las obras de construccion de la Escuela de Agricultura de esta Capital, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 24.875'10 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 39 correspondiente al dia 8 de Febrero del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), el dia 18 de Mayo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía co-

Manila, 8 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacarà a subasta pública la contrata de la adquisicion de las herramientas necesarias para la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de 3.759 pesos, 25 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 18 de Mayo próximo venidero à las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 8 de Abril de 1892.—Abraham García

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de la Laguna.

Articulo 1.0 Las herramientas objeto de la contratacion serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada importante 3.759 pesos, 25 céntimos incluso el 10 p2 para envase y conduccion de las mismas, debienddo construirse con extricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.0 Para poder entrar en licitacion será preciso constituir préviamente en la Caja de Depósitos 187 pesos, 96 céntimos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion sin cuyo requisito no será admitida.

Art. 3.0 Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazados las parciales ó aquellas cuyo tipo supere al fijado en el art. 1.º

Art. 4.0 El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion en el caso de haber proposiciones iguales se abrirá una puja verbal durante 10 minutos entre los autores de las mismas y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion senalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.0 El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de 10 dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar quedando éste á favor de las Cajas de Ramos

locales y se procederà à celebrar otra uneva subasta. Art. 6.0 La fianza será de 375 pesos, 92 céntimos debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depòsitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional con-signando para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.0 El contratista deberá entregar todas las herramientas objeto de la contrata en esta Direccion en el improrrogable plazo de quince dias, a contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata. Siendo de su cuenta

el envase y conduccion de las mismas hasta el punto de su destino.

Art. 8.0 No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas quien informará sumariamente si se ajustan en calidad á los modelos que obran en esta Direccion. Las que por no reunir las condiciones estipuladas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circuustancia tenga derechos á que se le amplie el plazo señalado para le entrega total.

Art. 9.0 Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.0 el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas contratadas, se procederá a adquirir por administracion las que falten, abonándose el mayor gasto que pudiera resultar con cargo à la fianza prestada. El resto ó sobrante de esta se devolverá al contratista quedando rescindido el contrato sin reconocerle derecho á reclamacion alguna sobre lo dispuesto en este artículo.

Manila, 4 de Abril de 1892.-El Jefe de la sec-

cion de Fomento, Manuel de Isasa.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de adquisicion de las herramientas necesarias de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion descendente de 4.700 pesos con 30 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. l de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Întramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 18 de Mayo próximo venidero á las dicas a provincia. diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podran presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Abril de 1892.—Abraham García

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones para la contratacion de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 4.007'30.

Artículo 1.0 Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada ascendente à 4.700 pesos, 30 céntimos, incluso el 10 pg para envase y conduccion de las mismas; debiendo construirse, con estricta sujecion à los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.0 Para poder entrar en licitacion será preciso constituir préviamente en la Caja de Depósitos 200 pesos, 36 céntimos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será

admitida.

Art. 3.0 Las proposiciones serán por la totalidad, de las herramientas, siendo rechazadas las parciales ó aquellas cuyo tipo supere al fijado en el art. 1.º

Art. 4.0 El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber más proposiciones iguales se abrirá una fuja verbal durante diez minutos entre los autoras de las mismas, y resultando todavía empate se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ò sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.0 El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de diez dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo, no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando éste à favor de las Cajas de Ramos locales, y se procoderá á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.0 La fianza será de 400 pesos, 73 céntimos, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.0 El contratista deberá entregar todas las herramientas objeto de la contrata en esta Direccion en el improrrogable plazo de quince dias, à contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata. Siendo de su cuenta el envase y conduccion de las mismas hasta el punto de su destino.

Art. 8.0 No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informarà sumariamente si se ajustan en calidad à los modelos que obran en esta Direccion. Las que por no reunir las condiciones estipuladas fuesen rechazadas, seran repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho à que se le amplie el plazo señalado para la en-

trega total. Art. 9.0 Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.0, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas contratadas, se procederá á adquirir por administracion las que falten, abonándose el mayor gasto que pudiere resultar con cargo á la fianza prestada. El resto ó sobrante de ésta se devolverá al contratista, quedando rescindido el contrato sin reconocerle derecho á reclamacion alguna sobre lo dispuesto en este artículo.

Manila, 6 de Abril de 1892 .- El Jefe de la seccion de Fomento, Manuel de Isasa.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio lla-mado antigua Aduana, la venta de los terrenos y edi-ficios de la propiedad del Estado destinados á Almacenes de depósito y embarque de tabaco en el pueblo de Sto. Tomás de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 588'24, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 355 correspondiente al dia 22 de Diciembre de 1891.

La ĥora para la subasta de que se trata, se regirà por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manija, 8 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Ri dia 16 de Abril próximo venidero, à las diez en punto de su mañana, se subastarà ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirà en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo por un trienio del servicio de los fumaderos de anfion de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 35.600, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se expresa.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 8 de de 1892.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central, para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Laguna, el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios uniblicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se estinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que sicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata frubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 35.600 pesos.

4.ª El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, pre reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista. 6.º Introducir en la Tesorería Central é en la Administracion de Racienda pública de la provincia de la Laguna, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendra efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7. Se garantizará el contrato con una flanza equivalente al 10 pg del importe total del servicio, prestada en metálico ó en

Al 10 p8 del importe total del servicio, prestada en metàlico 6 en valores autorizados al efecto.

8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo 6 arte de la fianza, quedará obligado dicho contratista a reposerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho a que se le otorque sor la Hacienda ninguna remune acion por calamidades públicas como pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitira ningun recurso que presente dirigido a este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos a su cargo, lo almacenara en los decositos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

ie Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó sigunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá se su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo commento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduçción del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrà el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombraniento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á le dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

le dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo à que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administración Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Laguna, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos v á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caractéres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm....

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe à los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroquen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su

los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su 24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proceguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista
queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que hava nuevo contratista, sin
que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término
natural.

natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilida-des, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe

probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion à perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Laguna, la cantidad de 1.780 pesos, 5 pS del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere 6 modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresso as ninguas expedies.

culo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitiran despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Exemo. Sr. Intendente que an la ded via gubernativa al Exemo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resoiver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso

administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acio á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subesta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Laguna, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta. administrativo.

expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señoves que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos tos licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leves.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorque para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos Directos Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos 6 más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un

corto término que fijará el Presidente, solo entre los de aquellas, adjudicándose al que mejore más su En el caso de no querer mejorar ninguno de los proposiciones más ventajosas que resultaron se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo plina número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Recolacionada anote en el mismo, la presentación de la extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen estation de la que determina el caso 5. del art. Su glamento de cédulas personales de 30 de Junio de decreto de la Intendencia general de Hacienda de sviembre siguiente.

viembre siguiente.

Manila, 4 de Abril de 1892.—El Administrador Genbagues.—Es copia, García.

MODELO DE PROPOSICION

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almon-

Don..., vecino de ofrece tomar a por término de tres años el arriendo de los fumaderos de la provincia de la Laguna, por la cantidad de pesos... céntimos, y con entera sujecion al pliego de ciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredia impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ... céntimos importe del cinco por ciento que expresa dicion 27 del referido pliego.

Manila... de de 189.

Manila, de de 189. . .

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL

DE VACUNACION. Estado del número de vacunados en Manila y distrit nicipales en el dia de la fecha.

MANILA		Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niña
Intramuros.				-	
Distrito de Tondo, naturale	es	9	2)	2	
Idem, mestizos.			2	Total Control	1
Binondo, naturales	100	>	20	3	3
Idem mestizos.		. 0	>	5	
San José.		u	>	1	- 1
Santa Cruz, naturales.		10	4	3	
Idem mestizos		0		3	
Quiapo.		2		T	1
Sampaloc.		,	,	Î	1
San Miguel.			,	4	3000
San Fernando de Dilao.		>	n	3	-
Ermita.		2		4	100
Malate.				"	100
marate.	•			"	

Manila, 5 de Abril de 1892 .- El Director, Dr. Ar Nota: - El sábado próximo volverá á administran

Edictos.

Don Félix García Gavieres, Juez de Paz propietario del pal de Tondo.

En virtud de la providencia acordado en el juicio e civil seguido á instalcia de D. Feliciano de Jesus, como drés Santos, sobre cantidad de pesos, se venderán en pasubasta los bienes muebles é inmuebles embargados á dem mandado, que se pondràn de manifie to en este Juzgada el tipo de sus respectivos avalúos en progresion ascele señalando para dicha venta los dias 21, 22 y 23 de los com tes, debiendo verificarse el remate en el último de en los Estrados de este Juzgado á las 12 en punto de trana, advertiendo que no se admitirá postura alguna sia se consigue en la mesa judicial el 10 p3 de sus dicho pos.

pos.
Y al efecto se pone este anuncio para general conorina
Dado en el Juzgado de Paz de Tondo a 9 de Abil
1892.—Félix García Gavieres —Por mandado de Sría., France Reyez .- Valentin Ign.o Cab.ra.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy per Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera intendel distrito de Tondo de esta Capital, se hace saber que Sres. Torrecilla y Compañía, de Comercio de esta plantador por valor de 1500 pesos señalado con el núm. 20 tador por valor de 1500 pesos señalado con el núm. 20 tentra el Chartered Bank of India Australia and China, cheque se ha extraviado previniéndose al tenedor del misque dentro del termino de 30 dias, contados desde la publica de este anunclo comparezca en este Juzgado á hacer uso derecho en la forma que crea procedente, bajo apercibimo de que si no comparece, le pararán los perjuicios a que in lugar.

lugar. Manila, 7 de Abril de 1892.—P. Antonio Martinez.—V. -Ricafort.

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de primera insusen propiedad de la provincia de Cavite.

Por el presente, cito, liamo y emplazo á Lorenzo Digisindio, soltero, de treinta y un años de edad, profesion la binatural y vecino del pueblo de Maragondon de esta promo y procesado ausente en la causa núm 5409 que instruyo tra el mismo y otros por hurto, para que en el término dias, à contar desde la publicacion del presente edicto, rezca en este Juzgado para diligencia muy importante de en la mencionada causa, en la inteligencia que de no así, sustanciaré y faliare dicho proceso en su ausencia y fila. Paràndole el perjuicio que en derecho hubiere lugat.

Dado en Cavite à 23 de Marzo de 1892.—Emi io de la Sieramandado de su Sria., Cipriano R-yes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia, se cita, provincia de la Union vecino de S. Fabian, de treinta y sieta de edad, casado, con hijos jornalero, no sabe leer ni escibi, estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, naris chata, boca regular barba nada, cara redonda, color moreno, frenfe ancha robusto, para que en el término de treinta dias, contados esta fecha, se presente en este Juzgado 6 en la carcel publica de esta cabera, à contestar los cargos que la resulta en la núm. 9582 seguida contra el mismo por uso individuo de núm. 9582 seguida contra el mismo por uso individuo de núm. estados del Juzgado las ulteriores deligencias que se pricarán respecto al mismo, parandole los perjuicios contraran respecto al mismo, parandole los perjuicios calcular de la cargo de la casa de la cargo de l

Lingayen 5 de Abril de 1892 —Los testigos Acompañados belo Martinez Luis Perez Santos.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. MAGALLANES NUM. I.